

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|------------------|
| Proceso: | Verbal. |
| Radicación: | 2020-0680 |

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare el tipo de proceso que pretende iniciar, ya que en los poderes allegados se anuncia un ejecutivo y un verbal, por lo que deberá indicar de manera expresa y sin lugar a ninguna confusión, el tipo de acción que se incoa. De esta manera, aporte nuevamente los poderes aclarando y/o corrigiendo la circunstancia aquí anotada, acreditando que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. De ser que el proceso es uno verbal, deberán resumirse de manera concreta las pretensiones de la demanda, señalándose lo que se quiere y que tenga relación con el título valor aportado, del cual se infiere se desprende lo que se quiere con la acción, pues de las pretensiones esbozadas en el escrito de la demanda, se advierten varias que apuntan al mismo objeto.
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **San Mateo Apóstol S.A.S.**
5. De conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma de **\$2'900.000,00.**, para la práctica de la cautela solicitada en el escrito de la demanda sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad.

6. Indique los fundamentos de derecho para el tipo de acción que se eleva, de conformidad con el Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESÁR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No. 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2020-0682 |

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos valores originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuyas copias digitalizadas se adjuntaron, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.
2. acredite que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), y que el mandato fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el respectivo registro mercantil. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue los certificados de existencia y representación legal tanto de la sociedad demandante, como de la demandada.
4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad ejecutada, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No. 63 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2020-0690 |

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Multifamiliar Plaza de Gerona P.H.**, en contra del **Banco Davivienda S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$8'741.189,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 01 de enero de 2018 al 01 de julio de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'188.000,00.**, por concepto de cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 01 de noviembre de 2017 al 01 de abril de 2018, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibidem*.

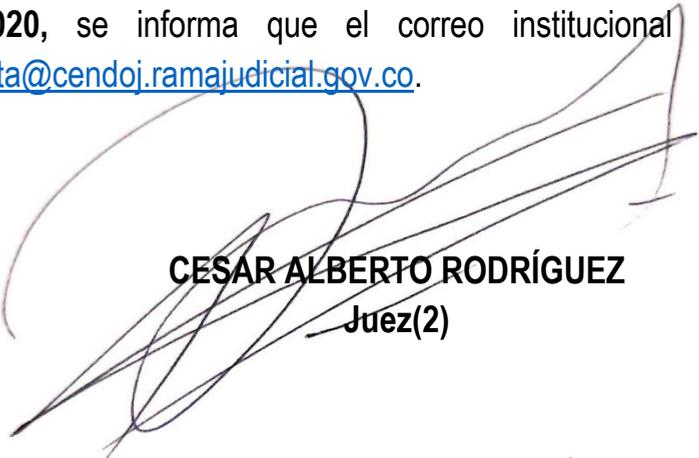
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Patricia Torres Mendieta**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2021

Por anotación en Estado No. 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2020-0690 |

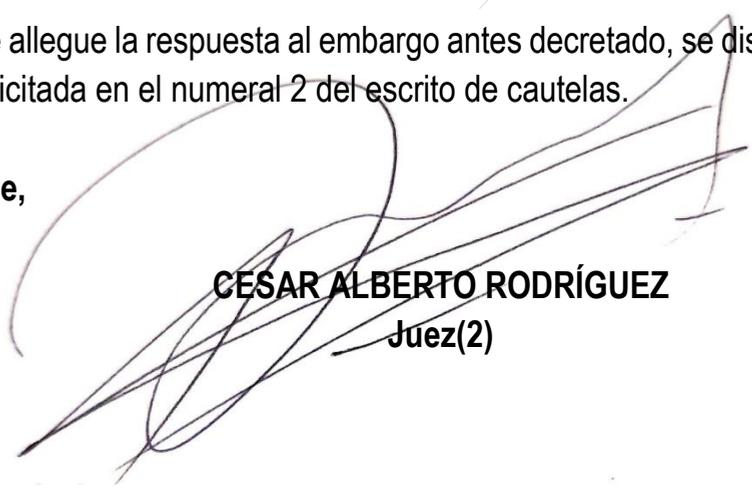
Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la aquí ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Único: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-1105674**, denunciado como propiedad del demandado **Banco Davivienda S.A.**, identificado con **Nit. N° 860.034.313-7**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Una vez se allegue la respuesta al embargo antes decretado, se dispondrá sobre la otra medida solicitada en el numeral 2 del escrito de cautelares.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. 21 de septiembre de 2021
Por anotación en Estado No. 63 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**